

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad Nacional del Agua y el Gobierno Regional de Piura, para apoyar la ejecución de los estudios I, II, III, del "Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" en adelante EL PEIHAP", que celebran de una parte:

- **LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, con RUC Nº 20520711865, con domicilio legal en la calle Diecisiete Nº 355 - Urb. El Palomar, San Isidro - Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional, Dr. Hugo Eduardo Jara Facundo, identificado con DNI 08870579, designado con Resolución Suprema Nº 012-2011-AG, a quien en adelante, se denominará "LA AUTORIDAD" y de la otra parte;
- **EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, con RUC Nº 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón s/n urbanización San Eduardo - El Chipe-Piura, debidamente representado por su Presidente Regional Lic. Javier Fernando Miguel Atkins Lerggios, identificado con DNI. Nº 02616132, designado por Credencial del Jurado Nacional de Elecciones para el período 2011-2014, a quien en adelante se denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**.

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 LA AUTORIDAD

Es un Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura, creada mediante Decreto Legislativo Nº 997, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.

Tiene personería Jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal. Es la encargada de elaborar entre otros, la Política Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; a fin de ejecutar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas en el marco de la gestión integrada de recursos hídricos y de la gestión de la calidad ambiental nacional estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados. Tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua y Administraciones Locales de Agua.

1.2 DEL GOBIERNO REGIONAL

Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa. Es la encargada de organizar, planificar y conducir la gestión regional ejecutando las políticas de desarrollo económico social, de recursos naturales y medio ambiente, de infraestructura, inversión y acondicionamiento territorial. Dentro de las funciones específicas en materia de Defensa Civil, es responsable de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales; así como organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres.



El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos en igualdad de oportunidades.

EL GOBIERNO REGIONAL, tiene en su estructura una Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), quien es un órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional de Piura, que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa. Para los efectos de coordinación institucional depende administrativa, técnico y jerárquicamente de la Presidencia del Gobierno Regional de Piura.

EL PEIHAP, tiene como finalidad la ejecución de las obras de Ingeniería para el almacenamiento, derivación, riego, operación y mantenimiento de la infraestructura agrícola –hidráulica principal, aprovechando los recursos hídricos existentes para la generación de energía eléctrica y la ampliación de la frontera agrícola que permita la explotación racional de los recursos del suelo, incrementando el consumo de energía eléctrica y la producción y la productividad agrícola.



CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

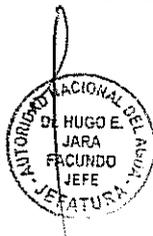
- Constitución Política del Perú
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos
- Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.
- Decreto Legislativo N° 997, Aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG- Aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.



CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para la elaboración de los siguientes estudios:

- 3.1. Estudios hidrológicos de la cuenca del río Samaniego y subcuencas adyacentes que permitan asegurar el desarrollo del PEIHAP en los términos de la generación hidroeléctrica.



- 3.2. Estudios hidrogeológicos de los recursos hídricos subterráneos del acuífero del Valle del Alto Piura que permitan asegurar el desarrollo del PEIHAP en los términos de irrigación e incremento de la frontera agrícola.
- 3.3. Estudios necesarios para la habilitación de la infraestructura hidráulica menor del Valle del Alto Piura.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1 DE LA AUTORIDAD

- a) Establecer los lineamientos y el asesoramiento para la preparación de los Términos de Referencia que viabilicen la elaboración de los estudios, objeto de este convenio.
- b) Revisión de informes parciales y finales, a los cuales les otorgara el visto bueno.
- c) Brindar asesoramiento técnico especializado para la elaboración y culminación de los Estudios materia del presente convenio.
- d) Designar en un plazo que no supere los diez (10) días a un coordinador para la ejecución del presente convenio.

4.2 DEL GOBIERNO REGIONAL

- a) Preparar los Términos de Referencia
- b) Realizar la convocatoria y selección para la contratación de los Consultores que se harán cargo de la elaboración de los estudios, con recursos del Gobierno Regional de Piura a través del PEIHAP.
- c) Financiar con sus recursos presupuestales la elaboración y ejecución de los estudios.
- d) Dirigir, supervisar y evaluar la elaboración de los estudios hidrogeológicos y los que se realicen para la habilitación de la infraestructura hidráulica menor del valle del Alto Piura.
- e) Brindar a los profesionales de LA AUTORIDAD, las facilidades que sean necesarias para la revisar los avances y productos de los estudios del PEIHAP.
- f) Asumir los gastos que generen los pasajes y viaticos de las comisiones de servicios que programen los profesionales de LA AUTORIDAD, en el cumplimiento de sus obligaciones asumidas en el presente convenio.
- g) Designar en un plazo que no supere los diez (10) días a un coordinador para la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción, por un periodo de un (01) año, pudiendo ser renovado por periodos iguales o superiores de mutuo acuerdo, dentro de la posibilidad y perspectiva de fortalecimiento interinstitucional, para el logro de propósitos comunes, a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito y con treinta (30) días calendario de antelación, su intención de darlo por terminado.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSION Y RESOLUCIÓN

6.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

6.2 DE LA SUSPENSION

El presente Convenio, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedará suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure las circunstancias o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendarios. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se procederá a resolver el presente Convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte de suspensión, exponiendo las razones de ésta.

6.3 DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio Marco:

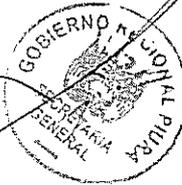
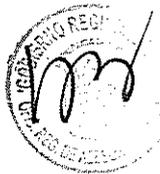
- El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, para ello bastará que la parte perjudicada notifique notarialmente el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.
- El acuerdo de resolución adoptado por las partes, el mismo que deberá constar por escrito, y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio Marco.
- Por considerar que el Convenio no producirá los resultados esperados, debido a circunstancias adversas.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los acuerdos adoptados, debidamente comprobadas.

En todos los casos la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento, acuerdo de resolución o decisión de separación.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusula, no le libera a las partes de sus obligaciones y responsabilidades que les corresponden, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 7.1 En caso de conflictos, controversias o discrepancias que se generen de la interpretación o ejecución del Convenio, las partes acuerdan interponer sus mejores oficios para resolverlos, en forma amistosa, mediante negociaciones directas, recurriendo a las



instancias administrativas pertinentes solo en caso de no encontrarse solución por la vía antes indicada.

- 7.2 Las partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.
- 7.3 En defecto de la solución antes expuesta, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta mediante Arbitraje de Derecho en el domicilio de la parte que la inicie, y se sujetará a las normas y procedimientos establecidos por Ley.



CLÁUSULA OCTAVA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios legales los siguientes:

➤ **DE LA AUTORIDAD:**

Calle Diecisiete N° 355, Urb. Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima

➤ **DEL GOBIERNO REGIONAL**

Calle Lima N° 219 -221, distrito de Chulucanas, departamento de Piura (domicilio del PEIPHAP)



Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la presente cláusula.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

Ambas instituciones en forma conjunta revisarán semestralmente los alcances y compromisos del presente Convenio Marco, así como de los convenios específicos que se suscriban al amparo del mismo y, de ser el caso, efectuará las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio Marco, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, a los 05 días del mes de Julio del año 2012.

POR EL GOBIERNO REGIONAL

POR LA AUTORIDAD

LIC. JAVIER ATKINS LERGGIOS

DR. HUGO EDUARDO JARA FACUNDO

